



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.10.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR CHINA OFFSHORE OIL CORPORATION E&P MÉXICO, S.A.P.I DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R01-L04-A1.CPP/2016.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 10 de marzo de 2017, la Comisión y la empresa China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A1.CPP/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en aguas profundas, correspondiente al Área Contractual 1, Cinturón Plegado Perdido (en adelante, Contrato).

**CUARTO.-** Mediante la Resolución CNH.05.001/18 del 17 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

**QUINTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

**SEXTO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 6 de noviembre de 2019, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

**SÉPTIMO.-** Por oficios 240.0716/2019 y 240.0051/2020 del 11 de diciembre de 2019 y del 29 de enero de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2020.0022 recibido en la Comisión el 11 de febrero de 2020, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

**OCTAVO.-** Por oficio 240.0718/2019 del 11 de diciembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0040/2020 del 22 de enero de 2020 se le notificó al Contratista la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

**DÉCIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se observa que el Plan de Exploración propuesto por el Contratista consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades			Plan de Exploración						Total
			2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Estudios Exploratorios	Actividades (número)	Plan aprobado	8	5	0	8	0	0	21
		Plan modificado	8	5	0	8	0	0	21
Procesamiento sísmico 3D	Actividades (Km <sup>2</sup> )	Plan aprobado	1,678	0	0	0	0	0	1,678
		Plan modificado	1,678	0	0	0	0	0	1,678
Perforación de pozos	Actividades (número)	Plan aprobado	0	0	1	0	1	0	2
		Plan modificado	0	0	0	1	1	0	2

Cabe resaltar que las actividades a desarrollar en cualquiera de los escenarios operativos propuestos por el Contratista consisten en lo siguiente:

- I. Escenario 1. El Contratista perforaría el prospecto Ameyali-1EXP en 2020. En caso de Descubrimiento y de ser viablemente comercial, el Contratista planea perforar en 2021 un pozo de evaluación Ameyali-1DEL, para lo cual el Contratista deberá presentar para aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento. En caso de no realizar un Descubrimiento, perforaría un segundo pozo, a fin de cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento;
- II. Escenario 2. El Contratista perforaría el prospecto Ameyali-1EXP en 2020, en caso de realizar un Descubrimiento que no resulte viablemente comercial por sí solo, perforaría Ameyali Sur-1EXP, Tlami-1EXP u otro en 2021, dada la cercanía de estos al prospecto Ameyali-1EXP, evaluará el posible desarrollo en conjunto, y;
- III. Escenario 3. El Contratista perforaría Ameyali-1EXP y Ameyali Sur-1EXP o Tlami-1EXP en 2020, en caso de algún Descubrimiento que resulte viablemente comercial, perforaría un pozo de evaluación en 2021 para el cual



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el Contratista deberá presentar para aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de éstas, se establecen en el apartado IV del Anexo Único.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

### I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos establece:

**“Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. (...)**  
*El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de **cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen**, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.*  
(...)”

**[Énfasis añadido]**

En cumplimiento a dicho artículo y en términos del apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que el avance técnico en el Área Contractual derivó en un cambio en los objetivos del Plan de Exploración aprobado, por lo que la Solicitud concluye que las condiciones geológicas y operativas son distintas respecto del prospecto a perforar.

Lo anterior impacta en los objetivos del Plan de Exploración, toda vez que el Contratista evaluará un *play* subsalino, con lo anterior se actualiza el supuesto de modificación del artículo 41, párrafo segundo de los Lineamientos.

Por lo anterior, la Solicitud presentada resulta procedente, ya que basa la modificación en los cambios técnicos del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, conforme a las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos, así como con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

### II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 22, 25 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Contratista cumple con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; y 22, 25 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 40 de los Lineamientos.
  - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que la estrategia exploratoria propuesta por el Contratista está orientada a la evaluación del potencial petrolero y a una posible etapa de incorporación de reservas.

Se observa que la Solicitud prevé la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías que han obtenido una mayor definición del conocimiento geológico del *play* Eoceno Superior Wilcox donde se tienen documentados prospectos a perforar con el objetivo de probar el funcionamiento del sistema petrolero, así como obtener información que permita actualizar el portafolio de recursos prospectivos

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que mediante la perforación de los prospectos exploratorios Ameyali y Ameyali Sur representa una posible incorporación de recursos de alrededor de 477 Millones de barriles.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación.

De un análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de evaluación del potencial petrolero y posible incorporación de reservas en la que se encuentra el Área Contractual, en virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.

No obstante, las actividades documentadas en la Solicitud permitirían correlacionar, caracterizar y actualizar los modelos geológicos-petrofísicos y con ello generar información que permita una evaluación del potencial petrolero con mayor grado de certeza, la posible identificación de zonas potenciales que pudieran almacenar Hidrocarburos, y en el supuesto del éxito exploratorio, visualizar y conceptualizar una futura etapa de Evaluación a partir de un Descubrimiento.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido en caso de que el Contratista realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:
  - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
  - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
  - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
  - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.022/2019 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

### **III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Que del análisis realizado en el apartado V.3.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.05.001/18 del 17 de abril de 2018.

### IV. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto es contable y financieramente viable, considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV.5 del Anexo Único.

### V. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2020.0022 recibido en la Comisión el 11 de febrero de 2020, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto al programa de Contenido Nacional.

En términos de la Cláusula 19.3 del Contrato, el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

2. Programa de capacitación y transferencia tecnológica.

El programa de capacitación y transferencia tecnológica se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.05.001/18 del 17 de abril de 2018.

Lo anterior, en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.0718/2019 del 11 de diciembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

### **VI. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.**

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.2 del Anexo Único.

Lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

**SEXO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades programadas consisten en continuar con la evaluación del potencial de Hidrocarburos y una posible incorporación de reservas, así como probar el funcionamiento del sistema petrolero mediante la perforación de pozos exploratorios conforme a los escenarios operativos propuestos.

Sobre el particular, el Contratista debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Contrato, y





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, así como el prospecto exploratorio a perforar, deberá dar aviso a esta Comisión.

En adición a lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Por otro lado, de un análisis de la Solicitud se advierte que las estructuras geológicas asociadas a los prospectos exploratorios podrían exceder los límites del Área Contractual, por lo que en el supuesto del éxito exploratorio y de un posible yacimiento compartido, el Contratista deberá atender a lo establecido en la Cláusula 9 del Contrato en materia de Unificación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1 incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar el programa de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de la Cláusula 19.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.10.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2020.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTELVARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**